



MODIFICACIÓN ART. 14 DE LEY PRESUPUESTO 2021

“ARTÍCULO 14.- Establécese la vigencia para el Ejercicio Fiscal 2021 del artículo 7° de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9° y 11 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y sus modificatorias, teniendo en mira los fines, objetivos y metas de la política educativa nacional y asegurando el reparto automático de los recursos a los Ministerios de Educación u organismos equivalentes de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios, para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función de la educación formal y no formal prevista en la ley N° 26.206”.

FUNDAMENTOS

Buscamos afianzar el federalismo en la distribución de los recursos nacionales. El proyecto de ley contempla en citado artículo la vigencia del artículo 7° de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9° y 11 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y sus modificatorias.

Asimismo, prevé el reparto automático de los recursos a los Ministerios de Educación u organismos equivalentes de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios, **pero no deja en claro la integralidad de lo que repara la Ley de Educación Nacional N° 26.206, que es precisamente la educación formal y no formal**, garantizando así el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella.

Los municipios y comunas del país afrontan importantes erogaciones en materia educativa no formal, muy pocos prestan servicios educativos formales.



En la actualidad de las 23 provincias, sólo 6 coparticipan los recursos del Fondo de Financiamiento Educativo Ley N° 26.075 a los Municipios, incluso 2 de ellos lo hacen solo a los municipios que tienen a su cargo algún nivel educativo o institución educativa.

Las Provincias que coparticipan los fondos nacionales correspondientes a la Ley N° 26.075 a todos sus municipios y comunas son; **Pcia de Buenos Aires, Santa Fe, Tucumán, Mendoza, Catamarca y la Rioja**. La pcia de Córdoba sólo lo hace para el Municipio de la ciudad de Córdoba por tener bajo su órbita escuelas primarias.

Introducir la modificación planteada ¿qué ocasionaría? ¿cómo afecta esta medida al municipalismo de Argentina?

Permitirá que en aquellas jurisdicciones provinciales que no coparticipan a sus municipios y comunas el fondo de financiamiento educativo ley 26.075 estén obligados a hacerlo y de esta forma los gobiernos locales puedan financiar y potenciar las tareas educativas y culturales que desarrollan de manera no formal en su comunidad.

Para definir la magnitud de la detracción de recursos que tienen aquellos Municipios donde sus Pcias. no distribuyen el FNE Ley N° 26.075, se muestra el siguiente cuadro:

AÑO	CFI Neta de Ley N° 26.075	Financiación Educativa Ley N° 26.075	CFI TOTAL	Pérdida Total de Municipios por Ley N° 26.075 (FE/CFI neta)
2010	69.368.593,6	10.605.342,9	79.973.936,9	15,29%
2011	106.396.414,5	1.284.189,0	107.680.603,5	1,20%
2019	1.275.403.090,8	200.646.678,2	1.475.567.767,0	15,73%
Acum. 9/2020	1.177.183.497,1	180.892.323,0	1.358.075.820,1	15,37%

Con las cifras expuestas, se demuestra claramente la pérdida de recursos que tienen los Municipios y Comunas en las jurisdicciones provinciales que no



coparticipan el Fdo. de Financiación Educativo, a pesar que en cada uno de los gobiernos locales desarrollan actividades relacionadas con la educación no formal tal cual lo expresa en la Ley N° 26.206, donde legisla sobre las “ *la calidad de la educación, Nuevas tecnologías y medios de educación. Educación a distancia y no formal* “

El artículo 22 de la Ley N° 26.206, expresa: “Se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Ley N° 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, **en el ámbito de la educación no formal**, para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales”.

El artículo 32 de la Ley N° 26.206 enuncia: “El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen: e) **La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar**, para el conjunto de los/as estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura. f) **La inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena (...)**”

El artículo 51 de la Ley N° 26.206 – “El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es responsable de definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos. Los criterios generales que deben orientar dichas medidas son: d) **organizar servicios de educación no formal** que contribuyan a la capacitación



laboral y la promoción cultural de la población rural, atendiendo especialmente la condición de las mujeres (...)" .

El artículo 82 de la Ley Nº 26.206.-“ Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley Nº 26.061, junto con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales. **Promoverán la inclusión de niños/as no escolarizados/as en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos (...)**”

El artículo 104 de la Ley Nº 26.206.- “La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y **puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal**”.

Y el TITULO IX EDUCACIÓN NO FORMAL de la Ley Nº 26.206 en su artículo 112.- “El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires **promoverán propuestas de Educación no Formal destinadas a cumplir con los siguientes objetivos:** a) Desarrollar programas y acciones educativas que den respuesta a los requerimientos y necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria, la animación sociocultural y el mejoramiento de las condiciones de vida. b) Organizar centros culturales para niños/as y jóvenes con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte. c) Implementar estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social y de salud para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales. d) Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas complementarias de la educación formal. e) Lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planos de la cultura, el arte, el



deporte, la investigación científica y tecnológica. f) Coordinar acciones educativas y formativas con los medios masivos de comunicación social”.

EN CONCLUSION

Los Municipios y Comunas del país desarrollan diversas actividades relacionadas con la educación no formal prevista en la Ley N° 26.206, por lo que es necesario dotarlas de los recursos necesarios para poder financiarlas y a su vez potenciarlas.

Para **garantizar que cada** Provincia participe a los municipios y comunas los recursos nacionales derivados del Fondo de Financiamiento Educativo Ley N° 26.075, con el objetivo de poder financiar los **servicio educación no formal** se SOLICITA agregar en el art 14 del proyecto de ley del presupuesto 2021 , “ reparto automático de los recursos a los Ministerios de Educación u organismos equivalentes de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios, para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función de la educación **formal y no formal prevista en la ley N° 26.206”.**

La capacidad financiera de los municipios es limitada, más de la mitad de los recursos municipales provienen de lo que reciben de la coparticipación y de otras transferencias corrientes, nacionales y provinciales. Los recursos genuinamente propios (impuestos, regalías e ingresos no tributarios que incluyen tasas, derechos, contribuciones y otros) alcanzan, en promedio, solamente el 40%.

Esta situación se profundiza en los municipios argentinos con poblaciones menores en donde tienen una gran dependencia de las transferencias



provenientes de los niveles superiores de gobierno, ya que con los recursos propios representan solamente un peso con cincuenta centavos de cada cinco pesos de su presupuesto.

De aceptarse esta modificación, permitirá potenciar en cada Gobierno Local la inclusión social de todos sus vecinos, ya que se estará garantizando el financiamiento de todos los servicios educativos no formales que prestan los municipios y comunas del país.-

Victor Hugo Romero

Diputado Nacional